



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de las facultades legales que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA identificada con CC. No. 805.026.201-7, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.607.891.00) M/Cte., por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de enero a julio de 2007; según la liquidación de aportes No. 176719 de fecha 21 de agosto de 2007, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación, ejecutoriada 11 12 de febrero de 2010.

Que mediante Auto No. 096 del 21 de Julio de 2008, la Funcionaria Ejecutora de la jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Valle del cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 (Radicación Interna 1200-7), por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.085.701.00)

Que mediante Resolución No. 146 de fecha día 28 de Julio de 2008, se libró Mandamiento de pago por la obligación contenida en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007, por medio de la cual el Director del ICBF Regional Valle, constituyó la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.085.701.00), más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación, ejecutoriada el 10 de septiembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA identificada con CC. No. 805.026.201-7, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

Regional Valle
Avenida 2 Norte No. 33ª N- 45
Teléfono 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008”

(\$1.133.864.00) M/Cte., por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos de septiembre de 2007 a febrero de 2008; según la liquidación de aportes No. 183268 de fecha 09 de mayo de 2008, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que mediante Auto No. 164 del 14 de noviembre de 2008, la Funcionaria Ejecutora de la jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008 (Radicación Interna 1268-8) y mediante Resolución No. 217 del día 18 de diciembre de 2008, se libró Mandamiento de pago por la obligación contenida en la Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008, por medio de la cual el Director del ICBF Regional Valle, constituyó la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.133.864.00) M/Cte., más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el día 25 de marzo de 2010, se notificó personalmente el mandamiento de pago No. 146 del 28 de julio de 2008 y 217 del 18 de diciembre de 2008 al señor RODRIGO VALDEZ, identificado con C.C. No. 15.811.631, representante legal de la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA.

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones a los Mandamientos de Pago No. 146 del 28 de julio y 217 del 18 de diciembre de 2008, ni realizó el pago dentro del término previsto en la norma, con fecha 05 de abril de 2010, la Funcionaria Ejecutora ordenó seguir adelante la ejecución contra de la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA. Identificada con CC. No. 805.026.201-7 por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.085.701.00) M/cte. y UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.133.864.00) M/Cte., respectivamente, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual hasta el momento de su pago total.

Que con el fin de continuar el trámite de los procesos, el día 5 de abril de 2010, mediante la Resolución No. 003, se procedió a acumular los procesos que se adelantan contra la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, identificada con CC. No. 805.026.201-7 con radicación Interna 1200-7, por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.085.701.00) M/cte. y radicación Interna 1268-8, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.133.864.00) M/Cte., para un valor acumulado de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.219.565.00) M/Cte. más los intereses moratorios



266

RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

"Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008"

causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual hasta el momento de su pago total.

Que el día 18 de Agosto de 2010 se realizó visita a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA a la Calle 1A Oeste 42-40 de Cali, encontrando el inmueble cerrado y según información de los vecinos la empresa dejó de funcionar. Igualmente, el día 3 de diciembre de 2010 se realizó visita a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, siendo atendido por la señora Mirta e informó que la empresa se cerró toda vez que, los gastos de mantenimiento eran mayores que lo producido por la empresa.

Que el día 1 de marzo y 4 de abril de 2011, se enviaron oficios a la empresa deudora invitándola a acogerse a los beneficios de la ley 1430 de 2010 sobre la condonación de intereses moratorios, pero no se recibió respuesta alguna por parte de la deudora.

Que mediante Resolución No. 122 del 21 de agosto de 2012, se decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, ubicado en la calle 1 A Oeste 42 – 40, Matrícula Mercantil 603045-3.

Que el día 23 de Agosto de 2012, se realizó visita a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, el señor Rodrigo Valdez, gerente de la mencionada empresa, atendió la visita y refirió que la empresa dejó de funcionar porque la producción era muy baja y la empresa tenía muchas deudas por lo que era imposible sostenerla, indicó que las deudas eran muchas y que no había como pagarle al ICBF lo adeudado.

Que el día 13 de febrero de 2013 se enviaron oficios a la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA invitándola a acogerse a los beneficios de la ley 1607 de 2012 sobre la condonación de intereses moratorios, no recibiendo respuesta alguna por parte de la deudora.

Que el día 13 de diciembre de 2013, se realizó visita a la dirección que aparece como domicilio de la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, obteniendo como resultado que la empresa ya no funciona y el local está desocupado.

Que según Registro Único Empresarial y Social, la Cámara de Comercio de Cali, la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA, renovó la matrícula mercantil por última vez, el día 6 de septiembre de 2007.

Que estando en vigencia la ley 1739 de 2014, ley de condonación de intereses, se remitieron invitaciones a fin de que se acogieran al beneficio pero estas fueron devueltas por parte de la empresa de correspondencia RED-472.



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008”

Que dentro del trámite del proceso, periódicamente se realizaron investigaciones de bienes procedimiento a oficiar a las diferentes entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, RUNT, RUE, y aquellas entidades que permitieran identificar bienes del deudor obteniéndose como resultado de dichas investigaciones que la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA., identificada con NIT 805.026.201-7, no aparece como propietario de ningún vehículo; ni aparece como propietario de inmueble; revisada la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se encontraron inscripciones de predios a nombre del deudor, así mismo para efectos de investigar cuentas bancarias del deudor se consultó la base de datos de la Central de Información CIFIN, encontrándose que las cuentas se encontraban embargadas adicionalmente, la última renovación de su matrícula mercantil fue el día 6 de septiembre de 2007, es decir, que en los últimos 3 años no ha efectuado renovación.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo del caso que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron vigencias comprendidas entre enero a julio de 2007 y septiembre de 2007 a febrero de 2008, la normatividad aplicable es el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual contempla 5 años como término para que se configure la prescripción, por lo tanto la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectivas el ICBF Regional Valle, correspondientes a los meses anteriormente señalados, se encuentran prescritos al 25 de marzo de 2015, ya que se interrumpió términos con la notificación de los Mandamientos de Pago el día 25 de marzo de 2010, y han transcurrido más de cinco años y en consecuencia procede decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de diciembre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarlo en cualquier tiempo o a petición de parte, así lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008 en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...)
Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

"Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008"

correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo".

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante los periodos de enero a julio de 2007 y septiembre de 2007 a febrero de 2008, según Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.219.565.00) M/Cte. y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA. identificada con NIT No. 805.026.201-7, por los aportes parafiscales comprendidos entre enero a julio de 2007 y septiembre de 2007 a febrero de 2008, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en las Resoluciones No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

"Por la cual se declara la prescripción de la obligaciones contenidas en la Resolución No. 2736 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1386 de fecha 08 de agosto de 2008"

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de la empresa CONFECCIONES ROLLEX'D & CIA LTDA., si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR el expediente del proceso de cobro administrativo coactivo radicado con los números 1200-2008 y 1268-2008; y desanotar del libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días de diciembre de 2017



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora - Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora - Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Proyectó: Lady Yarmire Milán - Profesional Universitario - Oficina de Cobro Administrativo Coactivo